



ANTECEDENTES

- I. Con fecha el 20 de marzo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante se amplían los plazos al 17 de abril del 2020; con fecha el 15 de abril del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/15/04/2020.02**, suspendiendo los plazos al 30 de abril del 2020; con fecha el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, emitido, suspendiendo los plazos al 30 de mayo del 2020; con fecha 27 de mayo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/27/05/2020.04**, suspendiendo los plazos al 15 de junio del 2020; con fecha el 10 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/10/06/2020.04**, suspendiendo los plazos al 30 de junio del 2020; con fecha 30 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/30/06/2020.05**, suspendiendo los plazos al 15 de julio del 2020; con fecha 14 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/14/07/2020.06**, suspendiendo los plazos al 31 de julio del 2020; con fecha 28 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/28/07/2020.04** suspendiendo los plazos al 11 de agosto del 2020; con fecha 11 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **PUB/11/08/2020.06** suspendiendo los plazos al 20 de agosto del 2020; con fecha 19 de agosto del 2020, el pleno de la INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-19-08-2020-04**, suspendiendo los plazos al 26 de agosto del 2020; con fecha 26 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-26-08-2020**, suspendiendo los plazos al 02 de septiembre del 2020; con fecha 02 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, ampliando los plazos al 09 de septiembre del 2020; con fecha 8 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, emitido del año ampliando los plazos al 17 de septiembre del 2020 y con fecha 10 de septiembre del 2020 y el INAI envió el oficio **INAI/SAI/0681/2020**, notificando la reanudación de plazos a partir del **18 de septiembre de 2020**
- II. El 18 de septiembre 2020, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600258120**:

*"Como estudiante de doctorado del Instituto de Ecología A.C. becado por el PNPC-CONACyT realizo una tesis sobre la efectividad de los instrumentos de planeación territorial en la zona costera, dentro de los cuales contemplo las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y los Ordenamientos Ecológicos de Territorio (OET). Para ello, **necesito los archivos en formato shapefile (.shp) de 60 ANP y***



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 131/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600258120

48 OET. Mientras que los shapefiles de las ANP fueron fáciles de conseguir en un sitio oficial en-línea (<https://sig.conanp.gob.mx/>), para los OET no he encontrado tal repositorio y he tenido que localizar a funcionarios encargados y solicitar personalmente por medio de sus correo-e (ver Datos que faciliten búsqueda). En la siguiente lista están los siete OET que me informaron "no están disponibles" (ver **archivo adjunto en Datos** que faciliten búsqueda): **1)** Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (BAJA CALIFORNIA) **2)** Programa de Ordenamiento Ecológico Costero Terrestre Puertecitos-Paralelo 28° (BAJA CALIFORNIA) **3)** Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Corredor San Antonio de las Minas-Valle de Guadalupe (BAJA CALIFORNIA) **4)** Programa de Ordenamiento Ecológico de la región de San Quintín (BAJA CALIFORNIA) **5)** Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos (BAJA CALIFORNIA SUR) **6)** Plan de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto (BAJA CALIFORNIA SUR) **7)** Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos (GUERRERO) Es claro que sus correspondientes planes/programas han sido publicados y, revisando algunos (principalmente escaneados del documento en físico), sí he visto los esquemas de zonificación. Mi duda es, ¿por qué me han dicho que no están disponibles, acaso no se han digitalizado las zonificaciones en formato shapefile? Adicionalmente, de los shapefiles que me fueron proporcionados por diversos servidores públicos, seis de ellos contienen algún tipo de "error" que impide trabajarlos adecuadamente, ya sea que no se cargan o carecen una georreferencia espacial (ver archivo adjunto en Datos que faciliten búsqueda): **i)** Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco **ii)** Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán **iii)** Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Sierra Costa, Michoacán de Ocampo **iv)** Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca **v)** Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos (VERACRUZ) **vi)** Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca del Río Tuxpan (VERACRUZ) Considerando lo anterior, por medio de la presente solicito formalmente a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), así como a las secretarías estatales pertinentes en la materia, el proporcionar los **13 archivos previamente enlistadas en formato shapefile (.SHP) y sin errores.** De no poder proporcionarlos, requiero una explicación del por qué éstos OET "no están disponibles" o por qué tienen "errores". En la siguiente sección de "Datos que faciliten búsqueda" hago referencia a los sitios consultados, el correo-e de los funcionarios que me proporcionaron 36 archivos funcionales shapefile de los OET que requiero. Adicionalmente anexo una tabla con la relación de los OET que tengo, los que contienen algún tipo de error y los que me no me han sido proporcionados

Otros datos para facilitar su localización

Adjunta pueden encontrar la lista de los cuarenta y ocho (48) OET que mi tesis doctoral contempla (LISTA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICOS DE TERRITORIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 131/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600258120

REQUERIDOS.PDF), la relación de los que ya fueron proporcionados sin "error" (verde), los que "no están disponibles" (rojo) y los que fueron proporcionados, pero tienen algún tipo de "error" (amarillo). A continuación, enlisto algunos de los sitios de internet oficiales en donde busqué la información necesitada pero no fue encontrada: Datos abiertos del Gobierno de México (<https://datos.gob.mx/>) Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico (https://gisviewer.semarnat.gob.mx/aplicaciones/uga_oe/indexs.html#) Ordenamientos Ecológicos Expedidos (<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/ordenamiento.html>) En la siguiente lista están, por institución, los contactos de los servidores públicos que me proporcionaron con la información solicitada: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Víctor Hugo Hofmann Aguirre (victor.hofmann@sedatu.gob.mx) Rubén Rojas Villaseñor (ruben.rojas@sedatu.gob.mx) SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Salomón Díaz Mondragón (salomon.diaz@semarnat.gob.mx) Octavio Enríquez Jiménez (octavio.enriquez@semarnat.gob.mx) Pablo Zamorano De Haro (Colima) (pablo.zamorano@colima.semarnat.gob.mx) Finalmente, enlisto los correos-e de los funcionarios a los que les escribí y que, o nunca respondieron, o me fueron regresados porque la dirección ya no existe (MAILER-DAEMON). Estos correos-e están ordenados bajo los tres Estados de los cuales no tengo uno o todos de los OET que requiero en formato shapefile (.SHP). BAJA CALIFORNIA alfonso.blancafort@bc.semarnat.gob.mx karla.herrera@bc.semarnat.gob.mx cristina.villeda@bc.semarnat.gob.mx BAJA CALIFORNIA SUR jorge.legorreta@semarnat.gob.mx jorge.caceres@semarnat.gob.mx margarita.palafox@bcs.semarnat.gob.mx GUERRERO mayte.hernandez@bcs.semarnat.gob.mx martin.vargas@semarnat.gob.mx alma.salazar@semarnat.gob.mx armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx jaime.mondragon@guerrero.semarnat.gob.mx." (Sic.)

Destacado en negrillas por la Unidad de Transparencia

- III. El 19 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó en la PNT la siguiente **respuesta**:

"ESTIMADO(A) SOLICITANTE

La Unidad de Transparencia hace de su conocimiento la imposibilidad que por el momento se tiene de emitir la respuesta a su solicitud, en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARSCOV2.

Lo anterior, con fundamento en diversos acuerdos oficiales, mismos que se citan a continuación:

Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02, en el primer párrafo del segundo de los acuerdos, deja sin efecto la suspensión de plazos y términos: ...tratándose de solicitudes de acceso a la información... en los que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 131/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600258120

implique situaciones de riesgo para el personal... al tener que desatender instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal..., a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud, ello deberá hacerse del conocimiento del solicitante, de manera fundada y motivada:
<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-04-2020.02.pdf>

Acuerdo publicado en el DOF el 15 de mayo de 2020, en el considerando XX, se señala que: no en todos los casos será posible dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, pues su atención podría implicar situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud...:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020

Acuerdo ACT -PUB/08/09/2020.08, en el segundo de los acuerdos se señala: lo dispuesto en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02 continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados...:
<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-08-09-2020.08.pdf>

Acuerdo publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2020 por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, establece: Artículo primero.- Durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2020 al 04 de enero de 2021, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares correspondientes, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas: I. Trabajo en casa. II. Días de trabajo alternados. III. Horarios escalonados. IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación...:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601534&fecha=30/09/2020

Toda vez que los instrumentos mencionados orientan acerca de cómo se debe continuar con las actividades laborales para prevenir riesgos de contagio, y entre ellas la atención a las solicitudes de acceso a la información durante la contingencia, se hace de su conocimiento que en cuanto las autoridades competentes instruyan el regreso a las oficinas del personal, usted podrá enviar un correo a la Unidad de Transparencia: utransparencia@semarnat.gob.mx para que ésta pueda atender cualquier duda u orientación y/o también requerir a las unidades administrativas competentes la información que solicitó previamente en la PNT para que la misma se le envíe a su correo electrónico."(Sic)

- IV.** El 23 de octubre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 131/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600258120

"A QUIEN CORRESPONDA: Por medio del presente recorro al acto administrativo consistente en el Recurso de revisión (el "Recurso") a la respuesta del pasado 19/10/2020, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (la "Respuesta"), a la solicitud de información enviada por modalidad por internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 17/09/2020 con número de folio 0001600258120 (la "Solicitud"). El presente Recurso se fundamenta en el Artículo 143, Fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "Ley") en torno a la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la Respuesta recibida. Adicionalmente, la Respuesta proporcionada viola mi derecho humano de legalidad y acceso a la información por medio de mi Solicitud, contenidos en el Artículo 6 Constitucional y 4 de la Ley. Lo anterior también se contraviene a lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional en relación con la debida fundamentación y motivación que deben contener todos los actos emitidos por una autoridad. Como se puede apreciar de la lectura de la simplísima y mecánica Respuesta, ésta se limita a fundamentar su "supuesta imposibilidad" para brindar la información solicitada bajo el escudo de ". . . acuerdos relacionados con el virus SARSCOV2 . . ." (los "Acuerdos"). Pero estos Acuerdos sin lugar a dudas orientan acerca de cómo se debe continuar con las actividades laborales para prevenir riesgos de contagio. Aunado a ello, en ningún momento se motiva o adecua dicha fundamentación con el caso concreto de su "supuesta imposibilidad" y, en particular, con la disponibilidad de la información solicitada (trece Ordenamientos Ecológicos de Territorio en formato shapefile). Por motivar o adecuar debe entenderse SEÑALAR CON PRECISIÓN las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, cuestión que no sucede en este caso particular. Si bien es cierto que los Acuerdos son válidos y vigentes, la SEMARNAT pretende darle un sentido completamente negativo (de imposibilidad) al contenido y alcance de los mismos, pasando por alto aspectos positivos importantes que sí posibilitan que la SEMARNAT y sus servidores públicos el continuar con sus actividades durante la pandemia. Entre éstos destacan lineamientos establecidos en el "ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19" de fecha 31 de julio de 2020 (reformado mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre del mismo año), que señalan que ". . . los Titulares de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal podrán autorizar o facilitar a las personas servidores públicas a realizar trabajo en casa, alternar días de trabajo, escalonar horarios para asistir a centros de trabajo, así como el uso de las tecnologías de información y comunicación. . .". Por consiguiente, no existe imposibilidad lógica ni jurídica para que la SEMARNAT entregue la información solicitada bajo el argumento de los Acuerdos del COVID-19. Considerando lo anterior y que la SEMARNAT emitió una Respuesta insuficientemente fundada y motivada, se solicita nuevamente al organismo garante que revoque la Respuesta y ordene a la SEMARNAT entregar la información solicitada en los plazos legales aplicables, o bien, SEÑALAR CON PRECISIÓN las circunstancias



especiales, razones particulares o causas inmediatas que imposibilitan la entrega de la información solicitada (trece Ordenamientos Ecológicos de Territorio en formato shapefile)." (Sic)

- V. El 04 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 11703/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- VI. El 04 de noviembre de 2020, se turnó el recurso de revisión para su atención a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) y la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT.**
- VII. Con fecha 11 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por **DGPAIRS y la propia Unidad de Transparencia**
- VIII. Con fecha 22 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 11703/20** mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"Por lo anterior, es posible concluir que si bien en vía de alegatos el sujeto obligado intentó colmar el requerimiento del particular, lo cierto es que no atendió a cabalidad la solicitud de acceso a la información. En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; razón por la cual se le instruye a efecto de que:*

- **Proporcione al hoy recurrente los 6 Ordenamientos Ecológicos de Territorio** que localizó en la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, en la modalidad elegida, esto es, en medios electrónicos.
- **Emita el acta correspondiente ante su Comité de Transparencia, en la que, de manera fundada y motivada señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en sus archivos de los 7 programas de ordenamiento ecológico** que fueron reportados como no disponibles, y haga entrega al recurrente..."(Sic)

Énfasis añadido



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 131/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600258120

- IX.** Con fecha 22 de febrero de 2021, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **DGPAIRS** para atender la Resolución emitida por el INAI.
- X.** Con fecha 04 de marzo de 2021 mediante el oficio número **DGPAIRS/038/2021**, la **DGPAIRS** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de 7 programas de ordenamiento ecológico siguientes:** 1) Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali; B.C.; 2) Programa de Ordenamiento Ecológico Costero Terrestre Puertecitos-Paralelo 28°; 3) Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Corredor San Antonio de las Minas-Valle de Guadalupe ; 4) Programa de Ordenamiento Ecológico de la región de San Quintín 5) Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos 6) Plan de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto y 7) Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600258120**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

“...Competencia:

En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información, toda vez que tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 23, fracción XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Por lo anterior, se pone a disposición 6 de los 13 SHAPE´S correspondiente a la zonificación en unidades de gestión ambiental, de los siguientes programas de ordenamiento ecológico, mismos que se envían anexos en carpetas comprimida al presente.

- Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco
- Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 131/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600258120

- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Sierra Costa, Michoacán de Ocampo
- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca
- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos
- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca del Río Tuxpan

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGPAIRS señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con que cuenta la DGPAIRS, en los expedientes físicos, expedientes electrónicos y bases de datos los 7 programas de ordenamiento ecológico siguientes:

- Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali, B.C.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Costero Terrestre Puertecitos-Paralelo 28°
- Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Corredor San Antonio de las Minas-Valle de Guadalupe
- Programa de Ordenamiento Ecológico de la región de San Quintín
- Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos
- Plan de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto
- Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos

Sin, que se hubiera localizado información alguna.

En ese orden de ideas, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia por haberlo así ordenado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Circunstancias de tiempo:

La DPAIRS realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la resolución del **RRA 11703/20** del periodo comprendido del dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve al 18 de septiembre del dos mil veinte hasta la fecha de cumplimiento de la resolución al recurso de revisión de mérito.

Circunstancias de lugar:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 131/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600258120

La **DGPAIRS** realizó la búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos, expedientes electrónicos y bases de datos la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 14, y en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, sin obtener resultados.

Así mismo, se realizó la búsqueda en las páginas de los estados correspondientes donde se pudiera localizar la información. En este sentido, es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en sus artículos 7 fracción IX, 8 fracción VIII, 20 BIS 2 y 20 BIS 4, los estados y municipios están facultados para formular y expedir sus programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, por lo que serán las autoridades ambientales estatales y municipales los responsables de contar con esta información. En ese sentido, se precisa que son los gobiernos de los estados así como los municipios los que tienen la obligación de contar con dichos programas.

Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa, por no haber ingresado trámite o información alguna con las características requeridas..." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 131/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600258120

- IV. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)

- V. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VI. Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VII. Que mediante el oficio número **DGPAIRS/038/2021 de la DGPAIRS**, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de 7 programas de ordenamiento ecológico siguientes: 1) Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali; B.C.; 2) Programa de Ordenamiento Ecológico Costero Terrestre Puertecitos-Paralelo 28; 3) Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Corredor San Antonio de las Minas-Valle de Guadalupe ; 4) Programa de Ordenamiento Ecológico de la región de San Quintín 5) Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos 6) Plan de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto y 7) Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 131/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600258120

solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los **Antecedente X**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

VIII. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que **el estado de Sonora** aportó elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

"...En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información, toda vez que tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 23, fracción XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT..."

Circunstancias de modo:

Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con que cuenta la DGPAIRS, en los expedientes físicos, expedientes electrónicos y bases de datos los 7 programas de ordenamiento ecológico siguientes:

- Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali, B.C.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Costero Terrestre Puertecitos-Paralelo 28°
- Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Corredor San Antonio de las Minas-Valle de Guadalupe
- Programa de Ordenamiento Ecológico de la región de San Quintín
- Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos
- Plan de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto
- Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos

Sin, que se hubiera localizado información alguna.

En ese orden de ideas, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia por haberlo así ordenado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. ..." (Sic)

Circunstancias de tiempo:

*"La DPAIRS realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la resolución del **RRA 11703/20** del periodo comprendido del dieciocho de*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 131/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600258120

septiembre del dos mil diecinueve al 18 de septiembre del dos mil veinte hasta la fecha de cumplimiento de la resolución al recurso de revisión de mérito." (Sic)

Circunstancias de lugar

"La DGPAIRS realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la DGPAIRS, la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 14, y en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, sin obtener resultados.

Servidor (a) Público (a) responsables de contar con la información

"Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa, por no haber ingresado trámite o información alguna con las características requeridas..." (Sic)

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA de 7 programas de ordenamiento ecológico siguientes: 1) Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali; B.C.; 2) Programa de Ordenamiento Ecológico Costero Terrestre Puertecitos-Paralelo 28°; 3) Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Corredor San Antonio de las Minas-Valle de Guadalupe ; 4) Programa de Ordenamiento Ecológico de la región de San Quintín 5) Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos 6) Plan de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto y 7) Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos;** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA de 7 programas de ordenamiento ecológico siguientes: 1) Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali; B.C.; 2) Programa de Ordenamiento Ecológico Costero Terrestre Puertecitos-Paralelo 28°; 3) Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Corredor San Antonio de las Minas-Valle de Guadalupe ; 4) Programa de Ordenamiento Ecológico de**



MEDIO AMBIENTE

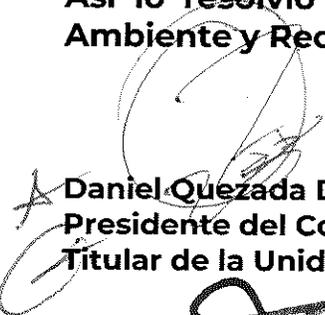
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 131/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (Semarnat)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600258120

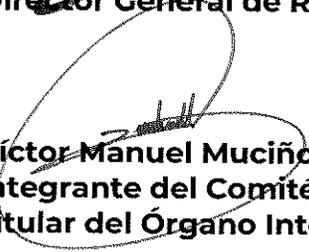
la región de San Quintín 5) Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos 6) Plan de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto y 7) Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGPAIRS** mediante el oficio **DGPAIRS/038/2021** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al **DGPAIRS** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del cumplimiento instruido por el INAI y recaído al Recurso de Revisión **RRA 11703/20**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de marzo del 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

